



**APRUEBA ORDENANZA SOBRE RUIDOS MOLESTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS**

DECRETO N° 3470

SAN NICOLAS, 12 DIC. 2014

**VISTOS:**

- a) El Decreto Núm. 100 del 17 de septiembre de 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 19 N°8 que indica "El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente".
- b) Decreto núm. 146 de fecha 24 de diciembre de 1997 "Establece norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas, elaborada a partir de la revisión de la norma de emisión contenida en el decreto N° 286, de 1984, del Ministerio de Salud.
- c) Decreto núm. 38, de fecha 11 de noviembre de 2011 "Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- d) La ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus normas reglamentarias complementarias, en lo pertinente.
- e) El certificado, de fecha 28 de noviembre de 2014, emitido por el secretario municipal en que consta el acuerdo adoptado por el concejo municipal en la sesión ordinaria N° 73 de fecha 24 de noviembre de 2014, que aprobó por unanimidad la presente ordenanza.
- f) El certificado, de fecha 11 de diciembre de 2014, emitido por el secretario municipal en que consta el acuerdo adoptado por el concejo municipal en la sesión ordinaria N° 74 de fecha 10 de diciembre de 2014, que aprobó por unanimidad modificación a la presente ordenanza.
- g) Las atribuciones que me confieren la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que la finalidad principal de la Municipalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad.



- b) En conformidad a lo dispuesto en la Ley 18.695, la Municipalidad debe establecer con una ordenanza las materias de interés público y, en este caso, entregar una normativa tendiente a asegurar la tranquilidad de la población especialmente en sus horas de descanso.

## DECRETO

### APRUÉBASE EL SIGUIENTE

#### TEXTO

### "ORDENANZA SOBRE RUIDOS MOLESTOS" DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS

#### ARTICULO 1

##### DEFINICIONES GENERALES

**SONIDO:** Se define como "Sensación producida en el órgano del oído por el movimiento vibratorio de los cuerpos, transmitido por un medio elástico, como el aire" (Diccionario RAE).

**RUIDO:** Sonido inarticulado, por lo general desagradable (Diccionario RAE). Es el sonido que produce una sensación auditiva considerada molesta o incómoda y que puede resultar perjudicial para la salud de las personas u otros seres vivos.

**CONTAMINACIÓN ACÚSTICA O SONORA:** Es la presencia de ruidos o vibraciones en el ambiente, generados por la actividad humana, en niveles tales, que resulten perjudiciales para la salud de los seres humanos, otros seres vivos, o produzcan deterioros en el entorno natural o cultural.

**RECEPTOR:** Persona o personas afectadas por el ruido.

**SALUD AUDITIVA:** Son todas aquellas actividades que se realizan con el fin de prevenir factores de riesgos que atenten contra el órgano auditivo y su función.

**ENTORNO:** Zona habitada contigua a una fuente productora de ruidos o vibraciones, directamente afectada por la emisión.

#### ARTICULO 2

##### OBJETO

La presente Ordenanza regula las acciones municipales para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones producidas por ruidos y vibraciones en la comuna de San Nicolás.



La Municipalidad de San Nicolás, velará por el cumplimiento y aplicación de la normativa de protección al medio ambiente, evitando que esta forma de contaminación altere la salud, tranquilidad y la sana convivencia de sus habitantes.

### **AMBITO DE APLICACIÓN**

Regirá para todos los ruidos producidos en la vía pública, calles, plazas y paseos públicos; en las salas de espectáculo, centros de reuniones, casas o locales de comercio de todo género; iglesias, templos y casas de culto; y, en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las casas habitación, individuales o colectivas, tanto de día como de noche.

Se encuentran alcanzadas por esta norma, todas a las actividades emisoras de ruidos o vibraciones susceptibles de producir contaminación acústica. Será de cumplimiento obligatorio en el desarrollo de toda actividad, actual o proyectada, cuya ejecución o uso conlleve la producción de ruidos o vibraciones, cualquiera sea su titular, emprendedor, promotor o responsable; y cuyo desarrollo se efectúe en un lugar público, privado, cerrado o abierto.

Se aplicará especialmente a restaurantes, fuentes de soda, discoteques y cualquier otro local que por su ruido o sonido, ya sea por su duración o intensidad, ocasione abiertas incomodidades y reclamos del vecindario.

De igual forma todos aquellos ruidos o sonidos, sean permanentes u ocasionales que atendida la hora y lugar donde ocurran, perturben la tranquilidad y reposo de la población y que pueden causar daño a la salud de las personas.

### **ARTICULO 3**

#### **EXCLUSIONES**

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente norma, las siguientes actividades:

- Las desarrolladas por las Fuerzas de Seguridad;
- La laboral, que se regirá por lo dispuesto en la legislación sobre seguridad e higiene del trabajo;
- Las que deban ejecutarse por razones de emergencia o salvataje.

### **ARTICULO 4**

Queda prohibido en general, causar, producir, estimular o provocar ruidos que causen contaminación acústica, superfluos o extraordinarios cualquiera sea su origen cuando por la hora, lugar o grado de intensidad, puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.

La responsabilidad de los actos o hechos indicados en el inciso anterior, se extiende a los dueños de las casas y animales, o las personas que se sirvan de ellos o que los tengan a su cuidado.



La responsabilidad emergente por la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales.

## ARTICULO 5

Queda especialmente prohibido:

- a) Después de las 23 horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a casas de habitación, las canciones, la música y la algarabía en general, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo.
- b) Proferir en alta voz expresiones que causen escándalos o se presten a abusos o molestias.
- c) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo expresa autorización de la Municipalidad, y en absoluto, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser percibidos por el oído desde el exterior o por los vecinos, causando molestias.
- d) Los receptores de radio, reproductores de cualquier tipo de grabación, televisores y en general todo aparato doméstico que genere el sonido, incluidos los radios o estéreos de los automotores, serán manejados por los usuarios de modo tal que los niveles de ruido que trasciendan al entorno, no produzcan incomodidad.
- e) El pregón de mercaderías y objetos de toda índole, rifas, billetes de lotería, etc. como asimismo, la propaganda de cualquier condición desde el interior de los locales a la vía pública, sea hecho de viva voz o por aparatos productores o difusores de sonido.
- f) Se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionados, anunciar su mercancía con instrumentos o medios sonoros, accionados en forma persistente o exagerada o proferir gritos o ruidos en las puertas mismas de las viviendas o negocios o estacionarse en lugares no autorizados por la Municipalidad.
- g) El uso de altoparlantes y de cualquier instrumento musical capaz de producir ruidos calificados como molestos, como medio de propaganda colocados en el exterior de los negocios.
- h) Sólo se permitirá el uso de instrumentos o equipos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de manera de no producir molestias al vecindario.
- i) El uso en la vía pública de fuegos artificiales, petardos, cohetes y todo elemento similar que produzca ruidos molestos.





- j) El toque de bocina o de cualquier aparato sonoro de que estén provistos los vehículos, exceptuándose de esta prohibición los vehículos de emergencia señalados en el Art. 78 de la Ley de Tránsito.
- k) Los aparatos sonoros sólo se tocarán por cortos instantes con aviso de peligro, cuando sea necesario hacerlo, para evitar accidentes, siendo prohibido hacerlo sonar para atraer la atención o llamar a una persona cuando haya obstrucciones de tránsito.
- l) A los vehículos con motores de combustión interna, transitar con escape libre, debiendo en todos casos estar provistos de un silenciador eficiente.
- m) El funcionamiento de bandas de músicos en las calles, salvo que se trate de elementos de las fuerzas armadas o de orden o que estuvieren premunidas de un permiso de la Municipalidad.
- n) El funcionamiento de toda fábrica, taller, bodega, industria o comercio que ocasione ruidos molestos de día y de noche.
- o) Aquellos establecimientos que provoquen trepidaciones molestas, deberán ser sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental en conformidad a lo establecido en la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y a su reglamento y a los tratamientos que dicho estudio recomiende, supervigilados por la Dirección de Obras Municipales, a fin de que se eviten o aminoren a niveles que no produzcan molestias a propiedades vecinas o hacia el exterior.
- p) Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves y hasta la hora que fuere autorizado por la municipalidad.
- q) El funcionamiento de alarmas instaladas en vehículos, casas u otros lugares más allá de 5 minutos, será responsable de su infracción el propietario o tenedor del inmueble o el propietario o conductor del vehículo, según sea el caso.

## ARTICULO 6

En general, queda prohibido todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzcan en el aire, en la vía pública o locales destinados al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos.

No será aplicable la presente ordenanza a obras de magnitud e importancia para la comuna, que por las características propias de las maquinarias que empleen, produzcan ruidos o trepidaciones, sin embargo la empresa o contratista deberá informar a la municipalidad sobre el horario y la duración de este tipo de trabajo.



## ARTICULO 7

Del permiso municipal:

Para conceder el permiso municipal de los locales con instalación de equipos electrónicos de música, deberá el interesado presentar, además de la documentación prevista en las normas vigentes, una evaluación con descripción técnica de las instalaciones, realizada por un profesional con título habilitante de organismo público nacional o provincial. Dicha evaluación deberá comprender:

- a) Descripción del equipo sonoro indicando su potencia acústica y gama de frecuencia.
- b) Instalaciones eléctricas indicando su potencia.
- c) Ubicación y número de altavoces y descripción de medidas correctoras indicando su direccionalidad y formas de sujeción.
- d) Determinación del Ruido de Fondo.
- e) Determinación del Nivel Sonoro Continuo Equivalente.
- f) Resultados de la evaluación efectuada y las recomendaciones para la adecuación a la norma.
- g) Descripción del entorno en que se ubica el local.

Cumplido con el estudio técnico precedente, el Municipio procederá a la comprobación de la instalación y la verificación correspondiente reproduciendo el volumen al máximo nivel permitido y en esas condiciones se evaluará el ruido o sonido en las viviendas más cercanas del entorno circundante.

Para el caso de los locales que se hallen funcionando, la unidad de Medio Ambiente y la Dirección de Obras Municipal realizarán la evaluación con el establecimiento funcionando normalmente. Si la emisión de ruidos o sonidos produce incomodidades en el entorno, se deberá realizar la aislación acústica correspondiente.

## ARTICULO 8

Las siguientes fuentes emisoras de sonidos deberán tomar las debidas precauciones para no ocasionar incomodidades en el entorno inmediato o lugares habitados:

- a) Las transmisiones de cualquier tipo, emitidas por altavoces en la vía pública o en lugares abiertos ya sean públicos o privados;
- b) El uso de sirenas, silbatos y campanas, excepto en casos de emergencia;
- c) La utilización de radios, radio grabadores o estéreos en la calle, paseos, parques y establecimientos públicos.

## ARTICULO 9

En caso de dudas, la Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación de ruido a la Seremi de Medio Ambiente del Bio Bio u otro organismo técnicamente capacitado y autorizado por dicho Servicio, o por la Comisión Nacional o Regional del Medio Ambiente.

Si fuere necesario, la evaluación de los ruidos generados por fuentes permanentes se hará mediante instrumentos especializados.



## ARTICULO 10

El criterio de calificación del ruido en relación con la reacción de la comunidad será el de la Norma Chilena Oficial vigente, a la fecha en que ocurra el evento.

## ARTÍCULO 11

De las denuncias:

Cualquier persona podrá denunciar ante la Municipalidad aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes.
- b) A través del Departamento de Medio Ambiente Municipal, quien podrá recibir las denuncias en horario de atención al público, en oficina o vía telefónica.
- c) Correo electrónico creado especialmente para tal efecto.
- d) Formulario electrónico en la página web del municipio.
- e) Derivación desde otras Unidades Municipales.

## ARTÍCULO 12

Tramitación de las Denuncias:

Recibida la denuncia, se deriva a la unidad Medio Ambiente Municipal quien será la encargada de verificar la denuncia, si fuera necesario con la concurrencia de la Dirección de Obras Municipal. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativa.
- b) Fecha de la denuncia.
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección y teléfono del denunciante y si hubiere, correo electrónico.
- d) Motivo detallado de la denuncia.
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible.
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.



### **ARTÍCULO 13**

La fiscalización de las disposiciones antes indicadas estará a cargo de la unidad de Medio Ambiente Municipal, de la Dirección de Obras Municipal y de Carabineros.

### **ARTICULO 14**

Las denuncias recibidas por Carabineros, seguirán el curso propio de sus procedimientos.

### **ARTICULO 15**

En general las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa que va desde 0,5 UTM hasta 5 UTM vigentes al momento de cometerse la infracción, atendiendo a la gravedad, persistencia del hecho y el haber o no reincidencia, por el Juzgado de Policía Local correspondiente.

### **ARTICULO 16**

Se entenderán suspendidos los efectos de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza en las actividades promovidas por la Municipalidad como ser Fiestas Patrias, celebraciones tradicionales, aniversario de San Nicolás u otras extraordinarias que realice, o en su efecto sean expresamente autorizadas.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTICULO 17**

Derogase todas las normas de Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicio sobre la materia, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.





**ARTICULO 18**

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la página web de la Municipalidad de San Nicolás.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.



*[Handwritten signature]*  
**JOSE E. MENDEZ COFRÉ**  
Secretario Municipal



*[Handwritten signature]*  
**VÍCTOR TORO LEIVA**  
Alcalde de San Nicolás

*[Handwritten initials]*  
MIP/HJCVI.-  
DISTRIBUCION:

- ALCALDÍA
- CONCEJO MUNICIPAL ✓
- CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- GABINETE ALCALDIA
- RELACIONES PUBLICAS
- DIDECO
- ORGANIZACIONES COMUNITARIAS
- DIRECCIONES MUNICIPALES
- JEFE DE RETEN DE CARABINEROS
- OFICINA DE PARTES